

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Aranzazu Caldas**

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	José Hernán Vásquez Noreña
Demandado	Alexander Gómez Salazar.
Radicado	2017-00076-00
Asunto	Terminación proceso por pago obligación

En escrito que antecede, el apoderado judicial del ejecutante dentro del proceso de la referencia, le Hace saber al Despacho que el crédito y sus accesorios fueron cancelados en su totalidad; por consiguiente, de conformidad con el artículo 1630 del C. Civil y 461 del CGP por pago total del crédito y las costas, solicita la terminación del proceso por PAGO DE OBLIGCIÓN.

Solicita así mismo, el desembargo del vehículo automotor, para lo cual pide se oficie a la Inspección de Tránsito de Tanguá (Nariño).

Respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del C. G. del Proceso dice:

“Terminación del proceso por pago. ... Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago dela obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ...”

Por su parte el artículo 1630 del Código Civil establece:

***“Puede pagar por el deudor cualquier persona a nombre de él, aun sin su conocimiento o, o contra su voluntad, y aun a pesar del acreedor.
(...).***

En razón de lo anterior y por cumplirse con los presupuestos de las normas enunciadas, se decretará:

- La terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- Dejar sin vigencia la medida de EMBARGO Y RETENCION del vehículo automotor , servicio particular, marca ZOTYE, línea RX6400, tipo Wagon,

modelo 2008, color plata cristal, placas DOD-246, ordenado en auto del 26 de septiembre de 2018, de propiedad del demandado; para lo cual se dispone oficiar al señor Inspector de Tránsito de Tangua (Nariño).

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de Aranzazu, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, instaurada por el señor José Hernán Vásquez Noreña, en contra del señor Alexander Gómez Salazar.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN que pesa sobre del vehículo automotor marca ZOTYE, línea RX6400, tipo Wagon, modelo 2008, color plata cristal, placas DOD-246, ordenado en auto del 26 de septiembre de 2018, de propiedad del demandado.

TERCERO: Librese oficio en tal sentido al señor Inspector de Tránsito de Tangua (Nariño).

CUARTO: Cumplido lo anterior se archivará el proceso previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase:



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

J U E Z

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 84

Fijado hoy 13 de septiembre de 2021, en la Secretaría del juzgado

Hora 8:00 a.m.



ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Aranzazu (Cds).

REF: Proceso No. 2020-000-76-00

Ejecutivo de JOSE HERNAN VASQUEZ NOREÑA

Contra: ALEXANDER GOMEZ SALAZAR

SIGIFREDO SERNA DUQUE, mayor de edad, vecino de Aranzazu (Cds), identificado como aparece al pie de mi firma, atentamente manifiesto que el crédito y sus accesorios fue cancelado en su totalidad..

El pago se hizo a través del señor JAIME ARANDA MORILLO desde la ciudad de MOCOA (Putumayo).

De conformidad con lo establecido por el art. 1630 c. civil y 46l CGP, por pago del crédito demandado y las costas, solicito decretar la terminación del proceso por PAGO DE LA OBLIGACION.

Igualmente el desembargo del vehículo, oficiando para el efecto a mi costa al señor INSPECTOR DE TRANSITO DE TANGUA (Nariño).

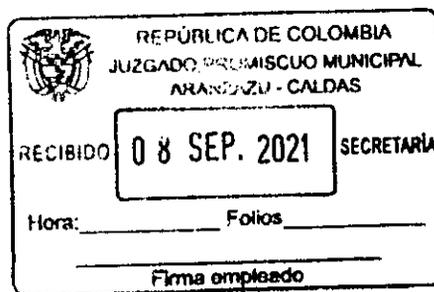
En su oportunidad se archive el expediente.

Cordialmente,

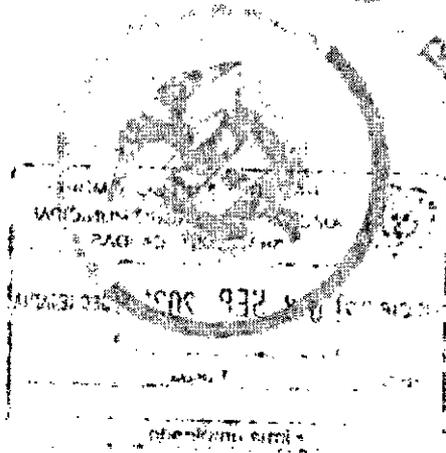
SIGIFREDO SERNA DUQUE

c.c. 19.268.317 DE Bogotá

T.P. 56.626 CSJ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



RECEIVED
SECRETARÍA DE JUSTICIA
BOGOTÁ, D. C.
1998